

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00011-00. DIVORCIO CONTENCIOSO JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de julio de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1146

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2020-00011-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Se encuentra a Despacho el proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora Yenny Catherine Vargas Obando contra el señor Joonnathan Martinez Ruiz, pendiente que la parte demandante allegará la notificación personal a la parte demandada.

Consideraciones:

Dispone el ordinal 1º del artículo 317 del C.G.P. que: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00011-00. DIVORCIO CONTENCIOSO JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas;”.

Aplicada la norma anterior al caso de estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso le correspondía a la parte interesada, por lo que procederá el Despacho a declarar oficiosamente terminado el proceso por desistimiento tácito y el archivo de lo actuado, teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con la notificación al extremo pasivo, conforme se requirió en proveído 543 del 29 de abril hogaño.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de divorcio de matrimonio civil instaurado por la señora Yenny Catherine Vargas Obando contra el señor Joonnathan Martinez Ruiz, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: EN FIRME ARCHIVASE lo actuado, previa las anotaciones de rigor en los libros radicadores y el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **108** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, **12 de Julio de 2021**

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00011-00. DIVORCIO CONTENCIOSO JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95fdc9346b1eba958ca633d79b7b05248aa9bee39bef4c54eacf4906e5cfdfb**

Documento generado en 09/07/2021 02:40:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>